REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00156**	00
DEMANDANTE	JAIRO DE JESÚS MONSALVE VÁSQUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **JAIRO DE JESÚS MONSALVE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.599.494, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

PROYECTO: LC.

CUARTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	ligota68@gmail.com
Apoderada demandante:	joz1004@hotmail.com
Demandada:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3125dfb2816f903c6b36e26393d723295b1d3ef064ccea3880ee82e9493f652a**
Documento generado en 28/04/2023 11:38:23 AM

PROYECTO: LC.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica